

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Luis Fernando Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de diciembre de 2022

LUCAS NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Bertha Mejía de Maya
Demandado	Albeiro Lein Castro Echavarría y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01451 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por BERTHA MEJÍA DE MAYA, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (vivienda urbana), en contra de ALBEIRO LEIN CASTRO ECHAVARRÍA y LUZ DARY ECHAVARRÍA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Arrimará copia del contrato de arrendamiento suscrito por ROSA EMMA ECHAVARRÍA SÁNCHEZ y ANTONIO CASTRO como arrendatarios y que fue cedido a sus hijos ALBEIRO LEIN CASTRO ECHAVARRÍA y LUZ DARY ECHAVARRÍA.

Lo anterior ya que lo arrimado en este caso es un OTROSÍ a dicho negocio.

3. Explicará por qué afirma en el hecho 3° que el canon de arrendamiento es pagadero anticipadamente “*dentro de los tres (3) primeros días de cada mes*”, si precisamente a través de dicho OTROSÍ se pactó que los cañones mensuales se pagarían “*dentro de los primeros diez días de cada mes*”
4. A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

5. Explicará la forma en que calculó el incremento al canon de arrendamiento, ya que el Juzgado obtiene una suma diferente al aplicar la forma pactada (IPC del año anterior).

El valor de los cánones de arrendamiento y su forma de pago debe estar claro para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

6. Dependiendo del numeral anterior, adecuará la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por la accionada e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.
7. Indicará la dirección electrónica donde la demandada LUZ DARY ECHAVARRÍA recibirá notificaciones.
8. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b72b482d3db0cd79d811468702a3748e143158d30b331b3ff5d0c18330e6b98**

Documento generado en 15/12/2022 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>